



# **Estatutos y Reglamentos de la Cámara Nacional de Empresas de**

# **CONSULTORÍA**

Industria del conocimiento

**Edición 2026**



# Contenido General

	Página
• Estatuto	3
• Reglamento de Elecciones	35
• Reglamento de Fuentes de Trabajo	48
• Reglamento de uso de Marca	57
• Reglamento del Consejo Consultivo	64



# ESTATUTO

## CONTENIDO

	Página
<b>Capítulo I</b>	
Disposiciones Generales	5
<b>Capítulo II</b>	
Del Objeto	6
<b>Capítulo III</b>	
De los Afiliados	9
<b>Capítulo IV</b>	
Del Patrimonio	12
<b>Capítulo V</b>	
De los Órganos de la Cámara	14
<b>Capítulo VI</b>	
De las Asambleas Generales	14
<b>Capítulo VII</b>	
Del Consejo Directivo	18
<b>Capítulo VIII</b>	
De la Comisión Ejecutiva	22
<b>Capítulo IX</b>	
Del Consejo Consultivo	26
<b>Capítulo X</b>	
De las Comisiones y Grupos de Trabajo	27
<b>Capítulo XI</b>	
De las Delegaciones Estatales, Regionales y Representantes	30
<b>Capítulo XII</b>	
Del Auditor Externo	32
<b>Capítulo XIII</b>	
De los Funcionarios y Empleados	32
<b>Capítulo XIV</b>	
De la Mediación y el Arbitraje	33
<b>Capítulo XV</b>	
De la Disolución de la Cámara	34



**ARTÍCULO 1.-** El presente Estatuto es de observancia en todo el territorio nacional y tiene por objeto normar el funcionamiento de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría en su carácter de Cámara de Industria, así como el establecimiento y el funcionamiento de sus Delegaciones y Representantes Estatales o Regionales. Asimismo, podrá establecer relaciones o vínculos de colaboración con organismos afines, nacionales o extranjeros.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

Cámara:	Cámara Nacional de Empresas de Consultoría
Ley:	Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones
Secretaría:	Secretaría de Economía
SIEM:	Sistema de Información Empresarial Mexicano
SAT:	Sistema de Administración Tributaria
Confederación:	Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)
Asamblea General:	Órgano supremo de la Cámara, integrado por todos sus afiliados con derechos vigentes y la cual, conforme a este Estatuto, podrá tener carácter de ordinaria o extraordinaria.
Asamblea Estatal:	Reunión plenaria de afiliados en las Delegaciones o Representaciones de la Cámara.
IMDT:	Instituto Mexicano de Desarrollo Tecnológico de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, A.C.
Ejercicio:	El periodo comprendido del 1º enero al 31 de diciembre de cada año.
Circunscripción:	El área geográfica autorizada para que operen la Cámara, las Delegaciones o los Representantes.

**ARTÍCULO 3-** La Cámara es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida conforme lo dispuesto en la Ley para cumplir con los fines que ella y el presente Estatuto establecen. Es órgano de consulta y colaboración del Estado en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representa. Su actividad será la propia de su objeto; no tendrá fines de lucro y se abstendrá de realizar actividades religiosas o partidistas.

**ARTÍCULO 4.-** Integran la Cámara todos sus afiliados que actúan como empresas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la consultoría dentro de la República Mexicana, conforme lo dispone el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 5.-** Se entiende por consultoría el conjunto de servicios relacionados con la planeación, la evaluación, el proyecto, el diseño, la asesoría y la gestión para el mejoramiento de la competitividad de los sistemas productivos, que prestan las empresas especializadas, con base en la experiencia de su personal profesional y técnico, en su organización, en sus recursos y en la aplicación de conocimientos tecnológicos y científicos, en las áreas y especialidades contenidas en el catálogo de la Cámara y aquellas que se incorporen.

**ARTÍCULO 6.-** El domicilio de la Cámara será la Ciudad de México. Para el correspondiente a sus Delegaciones y Representantes, tanto en el interior de la República como en el extranjero, y se estará a lo que establece el art. 73 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 7.-** El presente Estatuto sólo puede ser reformado por resolución de la Asamblea, aprobada por la mayoría de los votos representados en ella. Las reformas deberán constar en instrumento otorgado ante fedatario público y serán registradas en la Secretaría. Además de hacerlas llegar a los afiliados por medios electrónicos o por otras vías.

**ARTÍCULO 8.-** Las cuestiones que se susciten por interpretación o aplicación del presente Estatuto serán resueltas por el Consejo Directivo y en su caso por el Consejo Consultivo. Corresponde a la Secretaría la aplicación e interpretación de la Ley para efectos administrativos. Cuando surja una controversia entre uno o más afiliados y la Cámara, y éstos opten por someterse al arbitraje, se estará a lo dispuesto en el presente Estatuto, en términos de la fracción XI del artículo 16 de la Ley.

## **Capítulo II**

## **Del Objeto**

**ARTÍCULO 9.-** La Cámara tendrá por objeto:

- I.- Representar los intereses generales de la consultoría en el territorio nacional o en el extranjero.
- II.- Defender los intereses generales de la consultoría nacional según corresponda, haciendo en su caso, las gestiones necesarias y solicitando la expedición, modificación o derogación de leyes, reglamentos o disposiciones que afecten negativamente los intereses

que representa, anteponiendo el interés público sobre el privado.

- III.- Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, estrategias e instrumentos, dirigidos al fomento de las actividades productivas y de desarrollo socioeconómico, incluidas las acciones de beneficio social. El gobierno deberá consultar a la Cámara en todos los asuntos vinculados con la actividad que representa, según lo indica el Art. 4 párrafo cuarto de la Ley.
- IV.- Promover la participación gremial de los consultores fomentando la práctica de los valores basados en los principios de responsabilidad social empresarial, ética e integridad de la profesión.
- V.- Abocarse al estudio y fomento de todos los asuntos que se refieran a la mayor eficiencia de los intereses que representa.
- VI.- Promover los servicios de las empresas de consultoría afiliadas tanto en el ámbito nacional como internacional.
- VII.- Promover la creación de organismos y establecer elementos normativos internos, tales como: Reglamentos, lineamientos, disposiciones y mecanismos de validación necesarios para mejorar la competitividad y el desarrollo de la consultoría nacional y el de la propia Cámara.
- VIII.- Promover y apoyar la política de desarrollo tecnológico del país en las distintas disciplinas de la consultoría a través de su órgano capacitador y promotor, denominado Instituto Mexicano de Desarrollo Tecnológico (IMDT).
- IX.- Organizar y participar en congresos, conferencias, exposiciones y en general en toda clase de actividades de carácter nacional e internacional, que redunden en beneficio de la consultoría y de los intereses nacionales.
- X.- Operar el SIEM, con la supervisión de la Secretaría, en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento.
- XI.- Colaborar con el SAT emitiendo opinión respecto de los sectores que deben integrar el Padrón de Sectores Específicos y proporcionar, a solicitud de dicho órgano, la información estadística que requiera para la incorporación de contribuyentes a dicho padrón.
- XII.-** Colaborar con la Secretaría en la evaluación y emisión de certificados

de origen de exportación, de conformidad con las disposiciones aplicables, previa autorización de la dependencia.

- XIII.- Promover, programar, tramitar, administrar, supervisar, ejecutar, controlar y fungir como organismo intermedio de recursos que otorga el gobierno federal, de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y a las Reglas de Operación y Lineamientos de Fondos Federales, en los diferentes sectores de atención de cada dependencia y/o organismo descentralizado, mediante los diversos programas y fondos que operan, considerando los proyectos de consultoría y asesoría especializada en los que se apoyan, para el cumplimiento de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de sus Líneas Estratégicas.

Específicamente, para el caso de la Secretaría de Economía, la Cámara podrá gestionar recursos de los Fondos PYME, de Reconversión Productiva, de Innovación Tecnológica, de Gacelas, de Prosoft y Prológica, de Mi Tienda, de Mi Tortilla, del Programa Nacional de Franquicias, de Financiamiento y todos los demás Fondos que opera la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa. Ello, derivado de las propias necesidades de asesoría y consultoría especializada que los Programas del Concepto México Emprende genera, dentro del Sistema de Fomento Empresarial para las PYMES.

Así también, la Cámara podrá atraer y apoyar programas y proyectos que la propia Secretaría de Economía le encomiende para perfeccionar sus programas en cuanto a la promoción y seguimiento de los mismos.

- XIV.- Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionadas con la industria y la consultoría.
- XV.- Colaborar con la Secretaría en las negociaciones comerciales internacionales cuando ésta así lo solicite.
- XVI.- Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de trámites administrativos obligatorios ante las autoridades con las que se tenga injerencia en virtud de la actividad empresarial que desempeñen los afiliados a esta Cámara, con la finalidad de generar una cultura de responsabilidad y observancia de la legislación que regule sus actividades como sector productivo.
- XVII.- Actuar por medio de la Comisión de Mediación y Arbitraje, como institución de mediación y arbitraje permanente, para proponer peritos,

mediadores y árbitros, que resuelvan litigios, controversias o reclamaciones resultantes de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, entre una o más personas en materia de infraestructura, y en los conflictos entre sus afiliados y entre uno o más afiliados y la Cámara, en los términos del presente Estatuto, de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto, se derive de la ley.

XVIII.- Integrarse a la Confederación cumpliendo con las obligaciones y ejerciendo los derechos que la Ley le confiere. Asimismo, afiliarse a las federaciones y organismos que se relacionen con el interés de la consultoría.

XIX.- Mediante el procedimiento que la Asamblea General de la Cámara autorice para el efecto, evaluar a solicitud de cualquiera de sus afiliados, la experiencia del mismo respecto a la consultoría en una determinada materia, y en su caso, expedir el certificado correspondiente, así como establecer las bases para el pago de la cuota de recuperación que deberá cubrir el afiliado que solicite dicho servicio.

XX.- Realizar las demás funciones que le señalen la Ley y el presente Estatuto, así como otras que deriven de la naturaleza propia de esta institución, incluidas las acciones de beneficio social.

### **Capítulo III**

### **De los Afiliados**

**ARTÍCULO 10.-** Podrán afiliarse voluntariamente a la Cámara las empresas y personas físicas que actúan como empresas, de cualquier nacionalidad, que se dedican en la República Mexicana a proporcionar los servicios que se mencionan en el Artículo 5 de este Estatuto.

Los afiliados gozarán de todos los derechos y cumplirán todas las obligaciones que se establecen en este Estatuto.

**ARTÍCULO 11.-** Todos los afiliados tendrán tal categoría, en los términos de la Ley, misma que se refrendará anualmente con el pago de su cuota anual de afiliación.

**ARTÍCULO 12.-** La Cámara podrá recibir patrocinios y aportaciones extraordinarias de afiliados, personas físicas, empresas e instituciones, dedicadas o no a la consultoría, que tengan el propósito de coadyuvar a los objetivos de la misma.

**ARTÍCULO 13.-** La Cámara confiere a sus afiliados los siguientes derechos, que serán ejercidos por medio del o de los representantes legales que la empresa acredite para tal efecto ante la Cámara:

- I.- Participar en las Asambleas de la Cámara e intervenir con voz y voto en la forma que establecen el Estatuto y sus Reglamentos.
- II.- Votar por sí o a través de su representante y poder ser elegidos como miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y en el Reglamento de Elecciones, así como desempeñar otros cargos de representación de la Cámara o en las Comisiones de Trabajo.
- III.- Recibir los servicios que establezca la Cámara con carácter gratuito, de acuerdo con lo señalado en el presente Estatuto.
- IV.- Someter por escrito a consideración de los órganos de la Cámara los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios al Estatuto y sus Reglamentos.
- V.- Solicitar la ayuda de la Cámara en la defensa de sus intereses particulares, en el caso de que éstos tengan relación directa con el interés general de la consultoría.
- VI.- Solicitar a la Cámara que proponga a mediadores y árbitros, que resuelvan litigios, controversias o reclamaciones en los términos de este Estatuto
- VII.- Proponer las acciones que juzguen convenientes para la mejor operación de la Cámara.

**ARTÍCULO 14.-** Son obligaciones de los afiliados a través de sus representantes:

- I.- Contribuir al sostenimiento de la Cámara cubriendo oportunamente las cuotas de afiliación en los términos de este Estatuto.
- II.- Desempeñar las comisiones y representaciones que la Cámara les confíe, rindiendo oportunamente al Consejo Directivo o a la Comisión Ejecutiva los informes sobre el resultado de sus gestiones.
- III.- Desarrollar sus actividades dentro de la ética profesional, obligándose a acatar las resoluciones de la Asamblea, el Estatuto, sus Reglamentos y demás órganos de la Cámara conforme a la Ley.

- IV.- Contribuir a la formación de los criterios para el desarrollo del sector consultoría.
- V.- Proporcionar la información que la Cámara les solicite para fines estadísticos.
- VI.- Colaborar en la medida de sus posibilidades con la labor social de la Cámara y en todos los eventos que, para el cumplimiento de su objeto, promuevan el Consejo Directivo y/o la Comisión Ejecutiva.

**ARTÍCULO 15.-** Los afiliados que suspendan parcial o totalmente sus actividades o cambien su capital o su razón social, giro o domicilio, están obligados a manifestarlo a la Cámara en un escrito, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice cualquiera de estos cambios, acompañando copia simple del aviso dado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 16.-** La calidad de afiliado se suspende por las siguientes causas:

- I.- No cubrir la cuota anual de afiliación a más tardar el 30 de abril de cada año; se reanudarán sus derechos en la fecha en la que queden cubiertos los adeudos pendientes.
- II.- Por acuerdo del Consejo Consultivo constituido en Comisión de Honor, los derechos se readquirirán al expirar el plazo de suspensión.

**ARTÍCULO 17.-** La calidad de afiliado se pierde por las siguientes razones:

- I.- Por acuerdo de la Comisión de Honor, por llevar a cabo prácticas incompatibles con la honestidad y/o el decoro empresarial y profesional, o bien por acumular tres suspensiones en sus derechos.
- II.- Cambio de giro preponderante a otro no comprendido dentro de las actividades señaladas en el artículo 5 del presente Estatuto.
- III.- Declaración de quiebra.
- IV.- Clausura definitiva o cierre del negocio.
- V.- Solicitud de separación voluntaria.

**ARTÍCULO 18.-** La Cámara establecerá en beneficio de todos sus afiliados los siguientes servicios sin costo:

- I.- De información general del sector, preferentemente por vía electrónica.
- II.- De difusión de los asuntos que interesen a los afiliados.
- III.- De gestiones ante autoridades gubernamentales, organismos descentralizados e instituciones privadas, de asuntos generales o particulares, cuando éstos, a juicio del Consejo Directivo o de la Comisión Ejecutiva, puedan afectar el interés general de la consultoría.

**ARTÍCULO 19-** El Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva están facultados para ampliar el número de servicios a los afiliados, según las necesidades de trabajo y posibilidades económicas.

**ARTÍCULO 20.-** La Cámara registrará las afiliaciones y suspensiones temporales y definitivas que ocurran durante cada ejercicio. Para tal efecto, los movimientos que menciona el Artículo 17, se realizarán en las oficinas centrales de la Ciudad de México, o en su caso, por conducto de la Delegación Estatal o Regional correspondiente.

## **Capítulo IV**

## **Del Patrimonio**

**ARTÍCULO 21.-** El patrimonio de la Cámara será destinado a satisfacer estrictamente su objeto y comprenderá:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que son de su propiedad y aquellos que adquiera en el futuro.
- II.- El efectivo, valores, créditos, intereses, remanentes y rentas que sean de su propiedad o adquiera en el futuro por cualquier título jurídico.
- III.- Las cuotas anuales por concepto de afiliación que reciba la Cámara y sus Delegaciones.
- IV.- Los patrocinios y aportaciones extraordinarias recibidas de los afiliados o de terceros, según el artículo 12 del presente Estatuto.
- V.- El producto de la venta o enajenación de sus bienes.
- VI.- Los ingresos que perciba por los contratos de servicios que preste o los concesionados.

VII.- Los demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.

**ARTÍCULO 22.-** Las cuotas y aportaciones a cargo de los afiliados serán:

I.- La cuota que pagarán cada año las empresas y las personas físicas con actividad empresarial al inscribirse o reinscribirse en el Registro de Afiliados de la Cámara.

II.- Las aportaciones extraordinarias podrán ser por asistencia o patrocinio de eventos, por programas especiales de valor agregado como Certificaciones, Proyectos PYMES, entre otras.

**ARTÍCULO 23.-** Las cuotas de inscripción que deben cubrir los afiliados de acuerdo con el Artículo anterior, serán las que proponga el Consejo Directivo a la Asamblea para su aprobación.

Quedará a cargo de la Comisión Ejecutiva fijar el procedimiento de cálculo para el pago de las cuotas de inscripción en función de un presupuesto anual de ingresos y egresos, a más tardar en el mes de noviembre anterior, para turnarlo al Consejo Directivo quien lo propondrá a la Asamblea.

Para la fijación de los montos de las cuotas, las bases para su cálculo estarán en función de los ingresos brutos anuales que el afiliado haya percibido en el ejercicio inmediato anterior. En el caso de las empresas de nueva creación, éstas pagarán las cuotas mínimas por el primer año de su afiliación.

**ARTÍCULO 24.-** La Asamblea, en el ejercicio de sus facultades, cuidará que el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio anual sea suficiente para el desarrollo del objeto de la Cámara y permita la conservación del patrimonio de la misma, para lo cual podrá acordar las aportaciones voluntarias extraordinarias, que considere pertinentes.

De la misma manera se actuará en las Asambleas de las Delegaciones.

## Capítulo V

## De los Órganos de la Cámara

**ARTÍCULO 25.-** Para lograr su objeto, la Cámara tendrá los órganos siguientes:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo Directivo.
- III. La Comisión Ejecutiva.
- IV. El Consejo Consultivo.
- V. El IMDT.
- VI. Las Delegaciones Estatales o Regionales y los Representantes.
- VII. Las Asambleas locales.
- VIII. Las comisiones y grupos de trabajo.

## Capítulo VI

## De las Asambleas Generales

**ARTÍCULO 26.-** La Asamblea es el órgano supremo de la Cámara y estará integrada por sus afiliados con derechos vigentes.

**ARTÍCULO 27.-** La Asamblea celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, en su caso, las que tendrán lugar comúnmente en el domicilio de la Cámara, pudiendo celebrarse en otro lugar cuando haya razones para ello, lo que deberá señalarse así en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 28.-** Serán ordinarias las Asambleas que se ocupen tanto de los asuntos a que se refiere el artículo 20 fracciones II, IV y V de la ley como de los demás relacionados y conexos con los mismos o de cualesquiera otros que no correspondan a la Asamblea Extraordinaria. Dentro del primer trimestre de cada año deberá celebrarse Asamblea Ordinaria. Serán extraordinarias las que se ocupen de los asuntos a que se refieren las fracciones I, III, VI y VII del citado precepto legal. Lo anterior, con independencia de lo previsto por el párrafo segundo del artículo 42 de la propia ley.

**ARTÍCULO 29.-** Las Asambleas serán convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo Directivo mediante una inserción en la página electrónica de la Cámara, y por el envío a los correos de los afiliados, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha de su realización.

Las convocatorias deberán contener cuando menos lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea y el Orden del Día el cual no deberá contener Asuntos Generales.

**ARTÍCULO 30.-** La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida, con los afiliados que estando al corriente en el pago de su cuota anual de afiliación, se encuentren presentes treinta minutos después de la hora señalada para su celebración en la Convocatoria. El Presidente de la Asamblea, nombrará de entre los asistentes a un escrutador, quien formulará la Lista de Asistencia, incluyendo el número de votos que en términos del artículo 35 del presente Estatuto, corresponderá a cada uno de ellos, la cual será firmada para constancia por todos y cada uno de dichos afiliados.

Tratándose de la Asamblea General Extraordinaria, además de resultar aplicable lo establecido en el párrafo anterior, se requerirá que los afiliados que se encuentren reunidos representen cuando menos el 51% del importe a que ascienda el pago por concepto de cuotas de afiliación, según el padrón de afiliados vigente a la fecha de expedición de la Convocatoria para la Asamblea.

En ningún caso de incluirá en la lista de asistencia, al afiliado que no se presente dentro del tiempo previsto en el primer párrafo de este artículo o que no se encuentre al corriente en el pago de su cuota anual de afiliación, a la fecha de publicación de la Convocatoria relativa a la Asamblea de que se trate.

Satisfechos que sean los requisitos mencionados en el presente Capítulo, se declarará la legal instalación de la Asamblea, procediendo al desahogo del orden del día relativo a la misma.

**ARTÍCULO 31.-** Serán asentados en un acta que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea, todos y cada uno de los acuerdos o resoluciones adoptados por la misma. Además, se integrará un expediente relativo a cada Asamblea, que comprenderá original de la Convocatoria de la lista de asistencia, del acta que se levante con motivo de la misma y en su caso, de los anexos de esta última.

Serán válidos para ausentes y disidentes, los acuerdos tomados por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, legalmente instalada en los términos que se han dejado precisados, sin perjuicio del derecho que para impugnarlos puedan deducir aquellos, de conformidad con lo previsto por el artículo 81 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 32.-** De acuerdo al artículo 20 de la Ley, corresponde a la Asamblea:

- I.- Aprobar, en su caso:
  - a) El Estatuto y sus modificaciones.
  - b) El informe anual de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo, el balance anual y el estado de resultados del ejercicio anterior, y el dictamen del auditor externo.
  - c) El programa de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos.
  - d) Los montos de las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias, conforme a lo previsto por la Ley y el Estatuto.
- II.- Elegir, en su caso:
  - a) A los miembros del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en la Ley, en este Estatuto y en el Reglamento de Elecciones.
  - b) Un auditor externo propietario y uno suplente, que podrán ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que señala este Estatuto.
- III.- Remover en su caso:
  - a) A los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva que violen o incumplan con lo establecido en la Ley, en el presente Estatuto o sus Reglamentos, previo dictamen del Consejo Consultivo, instalado como Comisión de Honor, quien aprobará el dictamen que elabore para cada caso, concediendo previamente el derecho de audiencia al consejero o directivo de que se trate.
- IV.- Resolver sobre las iniciativas que el Consejo Directivo someta a su consideración, cuando éstas estén incluidas en el Orden del Día.
- V.- Acordar, en su caso, la disolución y liquidación de la Cámara.
- VI.- Las demás atribuciones que establecen la Ley y el presente Estatuto

**ARTÍCULO 33.-** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán:

- I. Cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente.
- II. Cuando la Secretaría de Economía las convoque conforme a lo dispuesto en la Ley.

III. Cuando lo solicite por escrito cuando menos la tercera parte de los afiliados a través del Consejo Directivo, para lo cual deberán fundamentar su petición y acompañar los puntos concretos que deban ser puestos a la consideración de dicha Asamblea.

IV. Cuando el Consejo Consultivo lo solicite al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 34.-** En la Asamblea, sólo se tratarán los asuntos a que se refiera el Orden del Día, y éste no podrá comprender temas generales.

**ARTÍCULO 35.-** Solamente los afiliados que se encuentren al corriente en el pago de su cuota anual de afiliación, gozarán del derecho de ser oídos, de votar y de ser votados en la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, en los términos que hayan sido aprobados por la propia Asamblea General.

A cada afiliado que participe en la misma, corresponderá:

a) Un voto por cada mil pesos de su última cuota anual de afiliación cubierta para encontrarse al corriente en el pago de la misma y;

b) Tres votos por cada año de afiliación ininterrumpida a partir del año 2000, en la inteligencia que, de haber existido alguna interrupción, sólo será computable el periodo de afiliación ininterrumpida más próximo al de la asamblea de que se trate.

**ARTÍCULO 36.-** Para la validez de los Acuerdos o resoluciones tomados durante las Asambleas Generales, será necesario que exista quórum de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Estatuto. Dichos Acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos con arreglo a lo establecido en el artículo que antecede.

En toda Asamblea, los afiliados actuarán por sí o por conducto de quienes se encuentren acreditados ante la Cámara como sus apoderados o representantes legales, los que a su vez, podrán autorizar mediante simple carta a cualquier persona, para que pueda representar con voz y voto al afiliado en la Asamblea de que se trate, siempre y cuando tal carta se presente en las oficinas que ocupa la presidencia de la Cámara, con un mínimo de tres hábiles de anticipación a la fecha señalada para que tenga verificativo dicha asamblea.

**ARTÍCULO 37.-** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo Directivo. En su ausencia, el Primer Vicepresidente. A falta de estos, el afiliado que designe la Asamblea. Como secretario fungirá quien ocupe ese puesto en el Consejo Directivo. En su ausencia, el afiliado que designe la Asamblea.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando la votación resulte empatada, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

## **Capítulo VII**

## **Del Consejo Directivo**

**ARTÍCULO 39.-** El Consejo Directivo de la Cámara se integrará por:

- a) Un consejero por cada veinticinco afiliados registrados en el ejercicio anterior, con un mínimo de 15 consejeros.
- b) Un consejero a propuesta de cada una de las Delegaciones, los cuales estarán incluidos dentro de la proporción que indica el inciso a) del presente artículo.

**ARTÍCULO 40.-** Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones dos años y no podrán ser reelegidos para el período inmediato siguiente, por lo que deberán transcurrir al menos dos años, antes de ocupar nuevamente ese cargo.

El Consejo Directivo se renovará anualmente y se efectuará en la mitad de los consejeros de cada año, según hayan sido elegidos en años pares o nones. En cada ocasión se harán los ajustes que resulten obligados por el número de afiliados registrados en el ejercicio anterior.

Las personas que integren el Consejo Directivo deberán gozar, por lo menos, de facultades para actos de administración de la empresa que representen.

**ARTÍCULO 41.-** Un sesenta por ciento de los miembros del Consejo deberá ser de nacionalidad mexicana.

Los miembros del Consejo Directivo no percibirán, como tales, retribución alguna por sus funciones; sus cargos serán honoríficos y personales y no podrán ejercerse por medio de representante.

**ARTÍCULO 42.-** Las convocatorias para las sesiones del Consejo, Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser expedidas por el Presidente o el Secretario, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha citada, incluyendo el Orden del Día.

Las convocatorias indicarán que, de no poderse celebrar por falta de asistencia de más de la mitad de los Consejeros Propietarios para integrar el quórum legal, tendrán efecto de segunda convocatoria para realizarla media hora después,

integrándose el quórum con el número de consejeros que estén presentes, previa lista de asistencia firmada por los participantes, dando así validez a las sesiones.

**ARTÍCULO 43.-** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada dos meses, en el lugar, día y hora que se convoque. A juicio del Presidente del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva, o del Consejo Consultivo, se podrán celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

**ARTÍCULO 44.-** Los Consejeros deberán asistir a las sesiones de Consejo. En el caso de tres ausencias consecutivas dejará de pertenecer al Consejo, disminuyendo por consecuencia el número de miembros de este.

**ARTÍCULO 45.-** A las sesiones del Consejo Directivo deberá concurrir al menos un representante del Consejo Consultivo. Igualmente, podrán asistir invitados especiales y funcionarios de la Cámara.

**ARTÍCULO 46.-** Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por la mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El afiliado que se considere afectado en las sesiones del Consejo Directivo y por los acuerdos tomados en él, podrá impugnarlos dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en que se tomó el acuerdo, mediante el procedimiento arbitral a que se refiere el artículo 81 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 47.-** El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Cumplir con el objeto y obligaciones de la Cámara contenidos en el artículo 9 de este Estatuto y ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- II.- Actuar como representante de la Cámara ante todas las autoridades y organismos públicos o privados, para cuyo efecto tendrá las facultades de un Apoderado General para actos de dominio, de administración, de otorgamiento de poderes y de pleitos y cobranzas, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y para suscribir títulos de crédito ante las instituciones bancarias, como lo señala la fracción segunda del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo las facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial.

Esta representación la ejercerá por conducto de su Presidente, quien a

su vez ocupa el cargo de Presidente de la Comisión Ejecutiva y en quien se delega, en el acto de su designación, llevar la firma social y representar legalmente a la Cámara ante toda clase de personas, incluyendo autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, con las más amplias facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas, para actos de administración en los términos de los artículos 2554 y 2557 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los estados, englobando las amplísimas facultades para:

- a) Otorgar o suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno fracción primera de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Desistirse del juicio de amparo, en los términos del artículo catorce de la Ley de Amparo.
- c) Otorgar el perdón del ofendido a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal Federal.
- d) Delegar la representación legal y patronal de la sociedad para todos los efectos sustantivos y adjetivos de la Ley Federal del Trabajo.
- e) Presentar denuncias y querellas, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recurrar y recibir pagos.
- f) Conferir y revocar poderes en nombre de la sociedad, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo la de sustituir el mandato en los términos del artículo 2574 del Código Civil para el Distrito Federal.
- g) Realizar todos los demás actos que requieran cláusula especial conforme a la ley o que estén relacionados con la consecución del objeto social, sin limitación alguna, y/o por conducto de las personas que designe el propio Consejo, estableciendo en este caso las facultades que tal designación comprenda.

III.- Elegir al Presidente del Consejo Directivo en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria, en los términos del Reglamento de Elecciones y del artículo 24, fracciones I y II de la Ley; asimismo, aprobará la designación del Primer Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y de los Vicepresidentes de la Comisión Ejecutiva propuestos por el Presidente electo.

- IV.- Convocar a la Asamblea.
- V.- Presentar anualmente a la Asamblea para su aprobación las cuotas anuales de afiliación en su caso, el importe por concepto de pago extemporáneo, el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de trabajo para el ejercicio.
- VI.- Ejercer el presupuesto aprobado por la Asamblea.
- VII.- Someter a la Asamblea el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y, una vez aprobado, remitirlo a la Secretaría acompañado del dictamen del auditor externo.
- VIII.- Rendir ante la Asamblea informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio de su administración.
- IX.- Llevar un registro de afiliados de acuerdo con la clasificación de las áreas de servicios que proporcionen y contenidas en el catálogo de especialidades.
- X.- Designar a las personas que deban representar a la Cámara ante los organismos nacionales e internacionales con los cuales se tenga relación.
- XI.- A propuesta de la Comisión Ejecutiva, autorizar el establecimiento de Delegaciones de la Cámara, así como determinar la sede y circunscripción de las mismas e informar a la Secretaría para los efectos de su registro. La Asamblea deberá ser informada respecto a su establecimiento.
- XII.- Proporcionar la información requerida por la Secretaría y, en su caso, por la Confederación.
- XIII.- Aprobar, modificar o derogar los reglamentos de este Estatuto, cuyos acuerdos deberán ser ratificados por la Asamblea con excepción del Reglamento del Consejo Consultivo, cuya aprobación corresponde exclusivamente a la Asamblea.

**ARTÍCULO 48.-** El Consejo Directivo será encabezado por un Presidente, los Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario, mismos que integran la Comisión Ejecutiva de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 49.-** El Consejo Directivo podrá delegar en la Comisión Ejecutiva cualquiera de las atribuciones y obligaciones que le otorga el Artículo 47, a

excepción de lo señalado en las fracciones 111, IV, XII y XIV.

## **Capítulo VIII**

## **De la Comisión Ejecutiva**

**ARTÍCULO 50.-** El Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Ejecutiva serán elegidos en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo conforme a lo dispuesto en el artículo 24, fracciones I y II de la Ley y de acuerdo con lo señalado en los siguientes incisos:

- I.- A propuesta del Presidente electo, el Consejo Directivo aprobará la designación de los Vicepresidentes.
- II.- El Presidente, Vicepresidentes y Tesorero durarán en su cargo un año y podrán ser reelegidos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos de tres años.
- III.- El Secretario durará en su cargo un año y podrá ser reelegido cuantas veces sea necesario.
- IV.- Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes.
- V.- El cargo de Secretario podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.

**ARTÍCULO 51.-** Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Ejecutiva:

- I.- Cuidar la oportuna recaudación de las cuotas de inscripción y aportaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados, así como de los ingresos por cualquier otro concepto, y de su aplicación de acuerdo con el presupuesto, pudiendo, para el caso, verificar los datos proporcionados para efecto de afiliación, particularmente aquellos que sirvan de base a la fijación de las cuotas y aportaciones.
- II.- Coordinar el desarrollo de las Asambleas.
- III.- Proponer al Consejo Directivo el establecimiento de Delegaciones en todas las actividades, así como gestiones y diligencias que, a su juicio, sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Cámara.

- IV.- Elaborar y proponer al Consejo Directivo para su aprobación los Reglamentos derivados del presente Estatuto.
- V.- Representar al Consejo Directivo por conducto de su Presidente o por las personas o Comisiones que especialmente designe para ello, ante autoridades y organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.
- VI.- Organizar el certamen para otorgar el Premio Nacional de Consultoría a través de un Consejo Técnico designado por la propia Comisión Ejecutiva.
- VII.- Los demás que le delegue el Consejo Directivo de acuerdo con el Art. 49 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 52.-** La Comisión Ejecutiva se reunirá por lo menos cada mes y será convocada por el Presidente, el Primer Vicepresidente o por el Secretario. La Comisión se tendrá por legalmente constituida en segunda convocatoria, conforme a la lista de asistencia correspondiente.

**ARTÍCULO 53.-** Las resoluciones de la Comisión Ejecutiva se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente o el Primer Vicepresidente, cuando asista en su ausencia, tendrán voto de calidad.

**ARTÍCULO 54.-** Con fines de asesoría e informe podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, cuando sean convocados, invitados especiales y funcionarios de la Cámara.

**ARTÍCULO 55.-** Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- I.- Presidir las Asambleas, las sesiones del Consejo Directivo, las de la Comisión Ejecutiva y las de las Comisiones que se formen.
- II.- Llevar la representación de la Cámara en los actos oficiales en que ésta intervenga.
- III.- En el ejercicio de las facultades que le hubieren sido delegadas, llevar a cabo el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva.
- IV.- Autorizar con su firma los gastos ordinarios y los extraordinarios aprobados por el Consejo Directivo.
- V.- Acordar y despachar los asuntos de la Cámara con el Secretario, el

Tesorero, los Vicepresidentes y las personas encargadas de su administración, atendiendo el buen funcionamiento de la Cámara y el cumplimiento de los objetivos de la misma.

- VI.- Citar a sesión al Consejo Directivo y a la Comisión Ejecutiva, cada vez que lo estime conveniente o necesario, o por disposición de la ley o del presente Estatuto.
- VII.- Firmar con el Secretario o en su caso con el Primer Vicepresidente las actas de las Asambleas, de las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva.
- VIII.- Las demás atribuciones que le concedan la Ley, el presente Estatuto y aquellas que sean consecuencia de su encargo.

**ARTÍCULO 56.-** Son facultades y obligaciones del Primer Vicepresidente:

- I.- Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, con todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.
- II.- Auxiliar al Presidente en el desempeño de las funciones que el mismo le delegue, especialmente las de representación y en su caso autorizar con su firma los gastos ordinarios y extraordinarios.
- III.- Asesorar a los Vicepresidentes en aquellos temas estratégicos cuya gestión sea relevante para la Cámara.
- IV.- Auxiliar al Presidente en los asuntos que se generen en las Delegaciones y con sus Representantes de la Cámara en los estados y regiones del país, cuando no exista una Vicepresidencia específica para este encargo.
- V.- Firmar las actas de Asambleas, Consejo Directivo o Comisión Ejecutiva en caso de ausencia del Secretario.

**ARTÍCULO 57.-** Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Apoyar al Presidente en el desarrollo de las Asambleas, las sesiones del Consejo Directivo y las de la Comisión Ejecutiva.
- II.- Redactar las actas de las Asambleas, de las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva.

- III.- Presentar las actas a que se refiere la fracción anterior en las sesiones de Asamblea, Consejo Directivo y Comisión Ejecutiva para su revisión y aprobación, y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- IV.- Tramitar ante Fedatario Público las actas de las Asambleas y de la 1ª Sesión del Consejo Directivo.
- V.- Tener bajo su guarda los archivos relacionados con las Asambleas, el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva.
- VI.- Comunicar a la Secretaría todos los acuerdos y acciones de la Cámara que, según la Ley, correspondan.
- VII.- Auxiliar al Presidente y al Tesorero, cuando así se lo soliciten, en la autorización, con su firma, de los gastos ordinarios y extraordinarios.

**ARTÍCULO 58.-** Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Tener bajo su custodia los fondos de la Cámara.
- II.- Autorizar con su firma los gastos contemplados en el presupuesto de egresos aprobado por la Asamblea y los extraordinarios aprobados por el Consejo Directivo.
- III.- Responsabilizarse de la contabilidad de la Cámara y solicitar mensualmente la correspondiente a cada Delegación.
- IV.- Asegurarse de la contratación de fianzas para los empleados que manejen fondos de la Cámara en las oficinas centrales y en las Delegaciones y Representaciones.
- V.- Rendir al Consejo Directivo un informe bimestral de ingresos y egresos, que incluya el número de afiliados, y los correspondientes a las Delegaciones y Representaciones.
- VI.- Presentar a la Asamblea el balance anual y el estado de resultados.
- VII.- Proponer a la Comisión Ejecutiva el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Cámara, incluyendo las cuotas de afiliación.
- VIII.- Auxiliar al Presidente en todos los asuntos que genere la administración

interna de la Cámara.

- IX.- Dirigir los análisis y estadísticas de la consultoría que se generen por la administración de la Cámara.
- X.- Proporcionar al auditor externo de la Cámara toda la información necesaria a fin de que éste pueda cumplir con las facultades y obligaciones que señala el Capítulo XII de este Estatuto.
- XI.- Otorgar la caución que el Consejo Directivo fije para el manejo de la Tesorería.

**ARTÍCULO 59.-** Son atribuciones y obligaciones de los Vicepresidentes:

- I.- Atender el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva.
- II.- Desempeñar las funciones correspondientes al ámbito de su responsabilidad y coordinar las comisiones o grupos de trabajo que la Comisión Ejecutiva les asigne, de acuerdo con las actividades de su competencia.
- III.- Informar al Presidente y a la Comisión Ejecutiva sobre las responsabilidades, funciones y comisiones encomendadas.

## **Capítulo IX**

## **Del Consejo Consultivo**

**ARTÍCULO 60.-** El Consejo Consultivo estará integrado por las personas que hayan ocupado el cargo de Presidente del Consejo Directivo, y que las empresas a las que representen, o ellos como personas físicas, continúen siendo afiliados de la Cámara.

**ARTÍCULO 61.-** Si por cualquier circunstancia el número de integrantes del Consejo Consultivo de la Cámara resultara inferior a cinco, la Asamblea deberá elegir de entre los afiliados de la Cámara a aquellas personas que completen el Consejo Consultivo al mínimo de cinco miembros.

**ARTÍCULO 62.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Constituirse en Comisión de Honor, y proceder según lo dispuesto por el Artículo 16 del presente Estatuto.
- II.- Vigilar y asesorar las labores que, en los términos de la Ley, del

presente Estatuto y sus reglamentos, correspondan al objeto de la Cámara.

- III.- Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que estime convenientes en beneficio de la Institución y de los fines que la animen, así como las reformas a los ordenamientos que rigen su funcionamiento.
- IV.- Dar a conocer al Consejo Directivo sus puntos de vista en relación con aquellos asuntos que considere de importancia.
- V.- Convocar a junta extraordinaria del Consejo Directivo cuando a su juicio lo amerite, precisando los puntos específicos sobre los cuales deba tratarse.
- VI.- Solicitar al Consejo Directivo que convoque a Asamblea cuando a su juicio lo amerite, precisando los puntos específicos sobre los cuales deba tratarse.
- VII.- Ser consultado en caso de conflicto surgido en el seno del Consejo Directivo, y, en su caso, fungir como mediador.
- VIII.- Nombrar y remover a los miembros de la Comisión de Mediación y Arbitraje.
- IX.- Informar anualmente a la Asamblea sobre el resultado de su gestión.
- X.- Estar representado cuando menos con uno de sus miembros en las Asambleas, en las sesiones del Consejo Directivo, y en la toma de posesión de la Comisión Ejecutiva.

**ARTÍCULO 63.-** El Consejo Consultivo se regirá por el reglamento aprobado por la Asamblea. Su Presidente, ejercerá el cargo por un trienio definido por las fechas de elección del Presidente del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 64.-** El Presidente del Consejo Consultivo convocará a sus integrantes cuando lo estime necesario, y los acuerdos tomados por mayoría tendrán validez con la presencia mínima de la mitad más uno de los miembros que lo integren, teniendo el Presidente voto de calidad.

## **Capítulo X De las Comisiones y Grupos de Trabajo**

**ARTÍCULO 65.-** Para contribuir con el Consejo Directivo y/o la Comisión Ejecutiva en el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9 de este Estatuto, en

sus incisos I al V, VIII, IX, XIV y XV, así como auxiliar en el establecimiento y mantenimiento de relaciones y mecanismos de enlace con organismos, dependencias o instituciones que sean de interés para la Cámara, la Comisión Ejecutiva podrá nombrar las comisiones y grupos de trabajo que considere convenientes.

**ARTÍCULO 66.-** Cada Comisión y/o grupo de trabajo quedará bajo la responsabilidad de un coordinador nombrado por la Comisión Ejecutiva, según disponga el Estatuto o su Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 67.-** El coordinador de las comisiones y/o grupos de trabajo y sus integrantes deberán asistir a las reuniones que se convoquen, atender los asuntos que les sean encomendados e informar oportunamente sobre sus actividades a la Comisión Ejecutiva.

**ARTÍCULO 68.-** La Cámara deberá tener por lo menos las siguientes comisiones:

- I. Comisiones por Fuentes de Trabajo.
- II. Comisión de Mediación y Arbitraje.
- III. Comisión de Elecciones.
- IV. Comisión de Certificación.

**ARTÍCULO 69.-** Las Comisiones por Fuentes de Trabajo serán coordinadas por los Vicepresidentes o por representantes de afiliados voluntarios que presten servicios en la dependencia, entidad o empresa contratante. Serán designados por la Comisión Ejecutiva y sus funciones y facultades estarán reguladas por el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 70.-** Los coordinadores de las Comisiones por Fuentes de Trabajo presentarán un informe mensual a la Comisión Ejecutiva, destacando las gestiones realizadas para abrir oportunidades de trabajo a las empresas afiliadas.

**ARTÍCULO 71.-** La Cámara establecerá, de forma permanente una Comisión de Mediación y Arbitraje, cuyos integrantes tendrán a su cargo administrar la prestación de servicios para la mediación y el arbitraje, a través de proponer a peritos, mediadores y árbitros, que resuelvan litigios, controversias o reclamaciones, conforme a lo señalado en la fracción V del Artículo 7 de la Ley y la fracción XVI del artículo 9 del presente Estatuto.

La Comisión de Mediación y Arbitraje se regirá por estos Estatutos y por el Reglamento de la Comisión de Mediación y Arbitraje aprobado por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea, en términos de la fracción XIV del artículo 47 del presente Estatuto.

Los integrantes de la Comisión de Mediación y Arbitraje serán designados y, en su caso, removidos por acuerdo del Consejo Consultivo, en los términos del Reglamento de dicho Consejo.

Los miembros de la Comisión de Mediación y Arbitraje serán personas de reconocido prestigio en el ámbito de la consultoría, que ocupen algún cargo en la Comisión Ejecutiva o el Consejo Directivo al momento de su designación, y que ellos o sus representadas, estén afiliados a la Cámara.

La Comisión de Mediación y Arbitraje contará con una Secretaría General a cargo de un Secretario. Como Secretario fungirá la persona que ocupe este puesto en el Consejo Directivo o la que designe el Consejo Consultivo y durará en su cargo un año o el plazo que acuerde el Consejo Consultivo al momento de su designación. El cargo de Secretario de la Comisión de Mediación y Arbitraje podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.

Corresponden al Secretario de la Comisión de Mediación y Arbitraje las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Apoyar al Coordinador en el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Mediación y Arbitraje.
- II. Redactar las actas de las sesiones de la Comisión de Mediación y Arbitraje.
- III. Presentar las actas a que se refiere la fracción anterior en las sesiones de la Comisión de Mediación y Arbitraje para su revisión y aprobación, y firmarlas conjuntamente con el Coordinador.
- IV. Tener bajo su guarda los archivos relacionados con la Comisión de Mediación y Arbitraje.
- V. Las demás que le otorgue el Reglamento de la Comisión de Mediación y Arbitraje, el Reglamento de Mediación y el Reglamento de Arbitraje.

Podrán someterse al arbitraje de esta Comisión personas u organismos ajenos a la Cámara, siempre que suscriban voluntariamente el compromiso respectivo conforme a derecho.

La Comisión de Arbitraje podrá realizar funciones de Mediación y Arbitraje con

objeto de procurar avenir los intereses de los afiliados que decidan someterse a la mediación o al arbitraje.

Las partes en conflicto harán del conocimiento del Presidente del Consejo Consultivo de la Cámara la causa que lo originó y éste convocará a la Comisión de Arbitraje para iniciar el proceso de Mediación y en su caso el de Arbitraje.

El procedimiento de Mediación se realizará de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento correspondiente.

## **Capítulo XI De las Delegaciones y Representantes**

**ARTÍCULO 72.-** Cuando la importancia de la actividad consultora, en alguna entidad federativa del país sea significativa y permanente, y cuente cuando menos con 15 afiliados, y éstos manifiesten la conveniencia de atender directamente las necesidades de representación local frente a las instancias públicas y privadas en dicho estado, además de garantizar la autosuficiencia económica de esa Delegación, el Consejo Directivo, en los términos del Reglamento respectivo, autorizará el establecimiento de la Delegación que corresponda, determinando la sede y circunscripción, debiendo registrarla ante la Secretaría.

**ARTÍCULO 73.-** Las Delegaciones son parte integral de la Cámara, por lo que no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propios de conformidad con el párrafo 4 del artículo 26 de la Ley, sin embargo, la Cámara podrá delegar en ellas las funciones, facultades, responsabilidades y obligaciones que determine el Estatuto y su Reglamento de Delegaciones. Los afiliados de la Delegación o Representación lo son de la Cámara, con todos los derechos y obligaciones señalados en la Ley por lo que se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto y su Reglamento.

Los ingresos que perciban conforme a lo dispuesto en el artículo 21, fracción III, de este Estatuto, y los egresos para su funcionamiento, los podrán administrar conforme al procedimiento señalado en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 74.-** Las Delegaciones celebrarán las Asambleas locales que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los asuntos de su adscripción; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los afiliados presentes.

**ARTÍCULO 75.-** Corresponde a las Delegaciones:

- I.- Representar a la Cámara y a su Presidente cuando este lo solicite en la Entidad Federativa o región de su jurisdicción, ante instancias de

Gobierno y organismos de los sectores privado y social.

- II.- Ejecutar, en lo que a la Delegación corresponda, los acuerdos emanados de la Asamblea, del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva, y las resoluciones de la Asamblea Local.
- III.- Abocarse al estudio de los asuntos relacionados con la consultoría dentro de la entidad federativa o región que corresponda, presentando a la consideración del Consejo Directivo y/o la Comisión Ejecutiva los problemas que afecten a la Consultoría y coadyuvar a su solución.
- IV.- Intervenir en la defensa de los intereses de la consultoría y auxiliar sus afiliados en los problemas que afecten a la actividad que la Cámara representa.
- V.- Promover la afiliación de nuevas empresas.
- VI.- Participar en el registro del SIEM de las empresas de la localidad, en coordinación con las oficinas centrales de la Cámara.
- VII.- Recibir las solicitudes de afiliación, así como los pagos de cuotas y aportaciones, administrándolos conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo.
- VIII.- Aportar, para el sostenimiento de la Cámara, las cantidades que señale el Reglamento de Delegaciones y Representaciones, en las condiciones que el mismo establezca.
- IX.- Elaborar su presupuesto anual, sometiéndolo al Consejo Directivo para su consideración, aprobación.
- X.- Llevar una contabilidad y presentar cada mes a la Tesorería de la Cámara los estados financieros, así como los relativos al cierre anual.

**ARTÍCULO 76.-** Cuando las Delegaciones no cuenten con los recursos suficientes para su sostenimiento derivado de la reducción del número de afiliados o no cumple con las finalidades establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente, el Consejo Directivo acordará si dichas Delegaciones mantienen tal carácter.

**ARTÍCULO 77.-** Para promover la Cámara, incrementar la afiliación y el fortalecimiento de la Consultoría Mexicana en los estados de la República en los que no exista Delegación, el Presidente de la Comisión Ejecutiva podrá nombrar

dentro de los afiliados a la Cámara, un Representante, con las atribuciones y obligaciones contenidas en el Reglamento respectivo. Igualmente, podrá revocar el nombramiento por así convenir a los intereses de la Cámara.

## **Capítulo XII**

## **Del Auditor Externo**

**ARTÍCULO 78.-** Son atribuciones y obligaciones del Auditor Externo:

- I.- Inspeccionar los libros y documentos de la Cámara, así como la existencia en caja y bancos.
- II.- Revisar la integración y redacción del balance anual y del estado de resultados, los que deberán ser presentados a la Asamblea, formulando su informe y recomendaciones para la misma.
- III.- Solicitar que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Comisión Ejecutiva, del Consejo Directivo y de la Asamblea, los puntos que dentro de sus atribuciones crea pertinentes.
- IV.- Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Ejecutiva, o del Consejo Directivo cuando sea convocado, o lo estime conveniente.
- V.- Asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas de la Cámara.

## **Capítulo XIII**

## **De los Funcionarios y Empleados**

**ARTÍCULO 79.-** Para realizar las tareas administrativas, la Comisión Ejecutiva nombrará un Director General y/o a un Gerente General y los funcionarios que juzgue convenientes.

**ARTÍCULO 80.-** Serán funciones del Director General y/o del Gerente General:

- I.- Ejecutar las disposiciones de la Comisión Ejecutiva, del Consejo Directivo y de la Asamblea, para el cumplimiento de sus programas de actividades.
- II.- Asistir a las Asambleas, a las sesiones del Consejo Directivo y a las de la Comisión Ejecutiva, cuando así se le requiera.
- III.- Coordinar todas las actividades administrativas necesarias para el correcto funcionamiento interno de la Cámara y dirigir las acciones de los funcionarios y empleados contratados por ella.

- IV.- Coordinar el manejo de los ingresos y egresos, de acuerdo con las disposiciones de la Tesorería, previa aprobación del Presidente.
- V.- Llevar a cabo la selección y contratación del personal técnico y/o administrativo que el funcionamiento de la Cámara requiera, atendiendo a las instrucciones del Presidente.
- VI.- Supervisar que se lleve a cabo de manera adecuada la inscripción y la clasificación por especialidades de afiliados nacionales y extranjeros en el Registro de la Cámara, de acuerdo con el catálogo respectivo.
- VII.- Coordinar los servicios que la Cámara ofrece a los afiliados.
- VIII.- Mantener una comunicación permanente con las Delegaciones y los Representantes Estatales.
- IX.- Responsabilizarse del sistema de Certificación Documental de Empresas de la Cámara.

## **Capítulo XIV**

## **De la Mediación y el Arbitraje**

**ARTÍCULO 81.-** El Reglamento de Mediación de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría que apruebe el Consejo Directivo en términos de lo establecido en el artículo 47, fracción XIII, de este Estatuto, se aplicará a la mediación de controversias de carácter contractual o extracontractual, cuando para buscar una amigable composición de su controversia, las partes acuerden aplicar dicho Reglamento de Mediación. Asimismo, tal Reglamento se aplicará para resolver las impugnaciones que se interpongan respecto a los Acuerdos o resoluciones adoptados por las Asambleas.

**ARTÍCULO 82.-** Cuando las partes hayan acordado por escrito que los litigios entre ellas que dimanen de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, se sometan a arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, tales litigios se resolverán de conformidad con el Reglamento de Arbitraje que apruebe la Asamblea General en términos de lo establecido en el artículo 47 de este Estatuto, con sujeción a las modificaciones que las partes pudieran acordar.

En la cláusula arbitral o el compromiso arbitral que acuerden las partes, deberán señalar a la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría como la autoridad nominadora, el lugar del arbitraje en México, Ciudad de México, y el castellano como

el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral, así como considerar agregar el número de árbitros (uno o tres).

Las partes deberán renunciar a cualquier forma de recurso contra el laudo ante cualquier tribunal o autoridad competente, salvo por lo establecido en el Capítulo VIII del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

## **Capítulo XV De la Disolución de la Cámara**

**ARTÍCULO 83.-** La Cámara Nacional de Empresas de Consultoría se disolverá:

- I.- Por acuerdo de la Asamblea en sesión extraordinaria, la cual deberá ser convocada especialmente para ello.
- II.- Cuando no cuente con los recursos suficientes para su sostenimiento, o para el cumplimiento de su objetivo, en términos de la Ley.
- III.- Cuando la Secretaría emita resolución que revoque su autorización por las causas previstas en la Ley.
- IV.- La liquidación estará a cargo de al menos un representante de la Secretaría, uno de la Confederación y otro de la Cámara.

**ARTÍCULO 84.-** El estado de contabilidad y balance de la liquidación de la Cámara se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO 85.-** El remanente de la liquidación de la Cámara se dedicará a los fines que decida la Asamblea Extraordinaria de Liquidación.

### **Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Estatuto entrará en vigor una vez que haya sido registrado por la Secretaría de Economía.



# **Reglamento de Elecciones de la Cámara de Empresas de Consultoría**



<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
<b>Capítulo I</b> De la Comisión de Elecciones	39
<b>Capítulo II</b> Del registro de candidatos a Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario y Tesorero	40
<b>Capítulo III</b> De la elección del Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario y Tesorero	41
<b>Capítulo IV</b> De la elección de Vicepresidente	42
<b>Capítulo V</b> Del registro y elección de candidatos a Consejeros Nacionales	42
<b>Capítulo VI</b> De las Apelaciones	43
<b>Capítulo VII</b> De las elecciones de las Mesas Directivas de las Delegaciones	44
<b>Capítulo VIII</b> De las Modificaciones	44
<b>Apéndice</b>	
1.- Modelo para agenciar las fechas del proceso electoral	45
2.- Modelo de solicitud para candidatos a:	
2.1 Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario y Tesorero	46
2.2 Consejero Nacional	47



**ARTÍCULO 1.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, fracción 11, inciso a) del Estatuto de la Cámara, en el presente Reglamento se fijan las bases para la integración de la Comisión electoral, el registro y la elección de los Consejeros Nacionales y de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

**ARTÍCULO 2.-** A más tardar en la primera sesión del Consejo Directivo que deberá celebrarse en el mes de enero o febrero de cada año, el Coordinador de la Comisión de Elecciones presentará a los integrantes de la Comisión de Elecciones con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, fracción VIII, 65 y 66 del Estatuto.

**ARTÍCULO 3.-** La Comisión de Elecciones se integrará de la siguiente manera:

<b>COORDINADOR</b>	<b>El</b> Presidente de la Comisión Ejecutiva inmediata anterior. <b>En</b> caso de imposibilidad, lo será el Expresidente que tenga menor antigüedad en haber ocupado el puesto de Presidente de la Comisión Ejecutiva.
<b>SECRETARIO y TRES VOCALES</b>	Representantes de afiliados designados por el Consejo Directivo a propuesta del Coordinador de la Comisión de Elecciones.

Estos afiliados deberán tener vigentes sus derechos al momento de su designación. Considerando que las cuotas se cubren con base en los ingresos declarados, los derechos de los afiliados se mantienen vigentes hasta el 30 abril de cada año, según el artículo 16, fracción 1, del Estatuto.

**ARTÍCULO 4.-** No podrán formar parte de esta Comisión aquellas personas que pretendan participar como candidatos en el proceso para elegir Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Ejecutiva, en su caso el Coordinador de la Comisión de Elecciones designará a otros miembros de la Cámara.

**ARTÍCULO 5.-** Son obligaciones de la Comisión de Elecciones.

- a) Elaborar y distribuir entre todos los afiliados las convocatorias para las elecciones.
- b) Recibir y en su caso registrar las propuestas de planillas para Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y de candidatos a Consejeros.
- c) Revisar que los candidatos propuestos en las planillas y los propuestos para Consejeros cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- d) Informar a los candidatos propuestos y a todos los afiliados con derechos vigentes, el resultado de la revisión.

- e) Diseñar y validar las cédulas para votación con la modalidad que considere conveniente (sello, firma, folio...).
- f) Proponer en la primera sesión ordinaria de Consejo Directivo la o las planillas que serán sometidas a votación y efectuar el recuento de votos.
- g) Nombrar Representantes a las Asambleas Estatales de Elecciones.
- h) Cuidar durante los procesos electorales el estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, el Estatuto de la Cámara y en este Reglamento.
- i) Decidir lo no previsto en este Reglamento.

## **Capítulo II                      Del registro de candidatos a Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario y Tesorero**

**ARTÍCULO 6.-** El Coordinador o el Secretario de la Comisión de Elecciones redactará y difundirá entre todos los afiliados de la Cámara, la Convocatoria para elegir Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario y Tesorero cuando menos dos meses antes de la Asamblea General de elecciones.

La convocatoria deberá establecer la fecha límite para recibir las propuestas, la cual no deberá ser mayor a diez días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO 7.-** Las propuestas de candidatos para Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario y Tesorero se harán por planilla completa, y deberán ser remitidas a la Comisión de Elecciones en el formato y hasta la fecha establecida en la convocatoria. Los candidatos no podrán figurar en más de una planilla.

**ARTÍCULO 8.-** La Comisión de Elecciones registrará a la o las planillas que cumplan con los requisitos establecidos en los Arts. 9 y 10 de este Reglamento, misma o mismas que se propondrá(n) al Consejo Directivo en su primera sesión ordinaria.

La revisión de las planillas se realizará bajo la metodología que la Comisión de Elecciones considere conveniente a partir del cierre de la recepción de planillas, en un lapso no mayor de 10 días hábiles.

**ARTÍCULO 9.-** Para ser Presidente y Primer Vicepresidente, se requiere:

- a) Ser mexicano.
- b) Ser Presidente, Director General o equivalente del afiliado que representa.
- c) Reunir características de compromiso, independencia, representatividad y liderazgo.
- d) Que conozca el Plan Estratégico de la Cámara, los Lineamientos de Conducta y el compromiso de la CNEC con la integridad y la Responsabilidad Social Empresarial.

- e) Haber sido miembro de la Comisión Ejecutiva o Presidente de Delegación para el periodo completo para el que fue electo.
- f) Que no sea ni haya sido miembro del Consejo Consultivo de la Cámara, excepción hecha de los miembros, que habiendo sido integrantes de este consejo, por designación especial, no hayan ocupado el cargo de Presidente de la CNEC.
- g) Que la empresa que representa tenga vigentes sus derechos a la fecha de su solicitud como candidato y haya estado afiliado a la Cámara los últimos cinco años.
- h) Que el afiliado que representa, cuente con capital mayoritariamente mexicano.

**ARTÍCULO 10.-** Requisitos para ser Secretario o Tesorero:

- a) Ser mexicano.
- b) Ser directivo del afiliado que representa con poderes generales para actos de administración.
- c) Reunir características de disposición, compromiso, independencia y representatividad.
- d) Que el afiliado que represente tenga vigentes sus derechos a la fecha de la solicitud como candidato y haya estado afiliado a la Cámara durante los últimos 3 años.

**ARTÍCULO 11.-** La Comisión de Elecciones vigilará que los casos de reelección para Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se apeguen a lo estipulado en el artículo 24 fracciones IV y V de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y al Estatuto de la CNEC.

**ARTÍCULO 12.-** El Coordinador de la Comisión de Elecciones informará a los candidatos involucrados en las planillas propuestas, el resultado de la revisión de los requisitos a más tardar cinco días hábiles posteriores a la revisión y en ese mismo lapso informará a los afiliados con derechos vigentes los nombres de los candidatos que propondrá a la Asamblea General.

Los candidatos no podrán ser substituidos, excepto en caso de fallecimiento o incapacidad física a solicitud del candidato.

### **Capítulo III De la elección del Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario y Tesorero**

**ARTÍCULO 13.-** La elección de planillas para Presidente, el Primer Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero por parte del Consejo Directivo en su primera sesión ordinaria se hará mediante voto personal secreto e intransferible, excepto cuando se trate de una sola planilla. En este caso, la votación será personal, abierta e intransferible.

El recuento de votos estará a cargo de la Comisión de Elecciones y la elección se definirá por mayoría de votos de los afiliados presentes con derechos vigentes y al corriente en el pago de la cuota anual correspondiente al año de la elección.

En caso de empate, el Presidente del Consejo Consultivo tendrá voto de calidad y en su ausencia el Coordinador de la Comisión de Elecciones.

El Coordinador de la Comisión de Elecciones hará la declaratoria oficial del resultado de las elecciones.

## **Capítulo IV De la elección de Vicepresidente**

**ARTÍCULO 14.-** Para ser Vicepresidente, se requiere:

- a) Que el afiliado al que representa, haya estado afiliado a la Cámara los últimos dos años y tenga sus derechos vigentes.
- b) Tener facultades para actos de administración en relación con el afiliado que representa.
- c) Ser aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente electo.

**ARTÍCULO 15.-** A propuesta del Presidente electo los Vicepresidentes serán aprobados por el Consejo Directivo en su primera sesión que se celebrará en la misma fecha que la Asamblea General de Elecciones, según lo dispuesto en el Art. 24, fracción 11, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

La votación para dicha aprobación será abierta y personal, el recuento de votos lo hará la Comisión de Elecciones.

La decisión del Consejo Directivo se tomará por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad. En los casos de reelección del Presidente, el voto de calidad recaerá en el Presidente del Consejo Consultivo y en su ausencia en el Coordinador de la Comisión de Elecciones.

## **Capítulo V Del registro y elección de candidatos a Consejeros Nacionales**

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Directivo se integra con un Consejero por cada 25 afiliados, incluyendo en esta proporción los candidatos propuestos por las Delegaciones Estatales de acuerdo con lo establecido en el Art. 39 del Estatuto. La Asamblea General, a propuesta de la Comisión de Elecciones, podrá reducir o aumentar esta proporción de acuerdo con las necesidades del programa de trabajo, conocido de antemano por dicha Comisión producto de la revisión de la(s) planilla(s).

Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo deberán ser de nacionalidad mexicana según el artículo 23, fracción IV, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

**ARTÍCULO 17.-** La Comisión de Elecciones emitirá la convocatoria para el registro de candidatos a Consejeros dos meses antes de la Asamblea General de Elecciones, debiéndose cerrar un mes antes de dicha Asamblea. El registro de candidatos a Consejeros de las Delegaciones Estatales se cerrará una semana antes de la Asamblea General de Elecciones. Los candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales no podrán ser substituidos, excepto en caso de fallecimiento o incapacidad física a solicitud del candidato.

**ARTÍCULO 18.-** La Comisión de Elecciones revisará que los candidatos a Consejeros que se propondrá a la Asamblea General, cumplan con los siguientes requisitos, e informará a los interesados el resultado de la revisión a más tardar diez días hábiles, posteriores a la revisión:

- a) Que el candidato cuente con facultades para actos de administración en la empresa afiliada que representa.
- b) Que el afiliado al que representa tenga vigentes sus derechos y esté al corriente de su cuota anual a la fecha de su solicitud como candidato.
- c) Que reúna características de compromiso con la consultoría organizada de México, disposición e independencia.

**ARTÍCULO 19.-** La elección de Consejeros se efectuará mediante voto personal, abierto e intransferible, durante la Asamblea General de Elecciones y serán contados por un representante del Comité de Elecciones.

El Presidente del Consejo Directivo, con base en el resultado de la votación, hará la declaratoria de la integración de los Consejeros electos.

Los Consejeros durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, consecuentemente deberán dejar transcurrir al menos dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 40 del Estatuto

## **Capítulo VI**

## **De las Apelaciones**

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo Directivo es el órgano competente para dirimir cualquier apelación relacionada con el procedimiento de elecciones.

## **Capítulo VII De las elecciones de las Mesas Directivas de las Delegaciones**

**ARTÍCULO 21.-** Las Mesas Directivas de las Delegaciones serán electas por las Asambleas Generales respectivas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Delegaciones.

A las Asambleas de las Delegaciones en las que se celebren elecciones se convocará a la Comisión de Elecciones, quien deberá enviar un Representante.

## **Capítulo VIII**

### **De las Modificaciones**

**ARTÍCULO 22.-** El presente Reglamento sólo podrá ser modificado, ampliado o derogado, en sesión del Consejo Directivo convocada expreso por votación mayoritaria del quórum estatutario presente en tal sesión, en caso de empate el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

**Apéndice 1**

**Modelo para Agendar las Fechas del Proceso Electoral de la CNEC**

MES	ACTIVIDAD	FECHA LIMITE	ART. REGLA-MENTO	RESPONSABLE
DIA				
<b>ENE/FEB</b>				
	Designación de los miembros de la Comisión de Elecciones	Enero/ Febrero	2	Consejo Directivo
<b>MARZO</b>				
	Emisión de Convocatorias para Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y Consejeros Nacionales	2 meses antes de la Asamblea	6	Coordinador o Secretario de la Comisión de Elecciones
	Límite de recepción de planillas para Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario, Tesorero	10 días hábiles posteriores a la emisión de la convocatoria	6	Comisión de Elecciones
<b>ABRIL</b>				
	Periodo de revisión de planillas	10 días hábiles a partir del cierre de recepción de planillas	8	Comisión de Elecciones
	Límite para informar a los integrantes de las planillas y a los afiliados el resultado de la revisión	5 días hábiles después del periodo de la revisión de las planillas	12	Coordinador de la Comisión de Elecciones
	Cierre del registro de candidatos a Consejeros Nacionales	Un mes antes de la Asamblea	17	Comisión de Elecciones
<b>MAYO</b>				
	Límite de recepción de candidatos a Consejeros de las Delegaciones estatales	Una semana antes de la Asamblea General	17	Comisión de Elecciones
	Asamblea General de Elecciones y 1ª Sesión del Consejo Directivo		Ley de Cámaras 24-1	Consejo Directivo

**Apéndice 2**

**Modelo de solicitud para candidatos a Presidente y Primer Vicepresidente, Secretario y Tesorero**

\_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha

**A LA COMISIÓN DE ELECCIONES DE LA CNEC  
PRESENTE**

Los que suscriben, se permiten presentar a esa Comisión de Elecciones, la Planilla para ocupar en la Comisión Ejecutiva, los cargos de **Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario y Tesorero** para el periodo-- para lo cual informamos lo siguiente:  
**Para Presidente:**

\_\_\_\_\_  
Nombre

\_\_\_\_\_  
Nacionalidad

\_\_\_\_\_  
Nombre de la empresa que representa  
**Para Primer Vicepresidente:**

\_\_\_\_\_  
No. de Afiliado CNEC

\_\_\_\_\_  
Nombre

\_\_\_\_\_  
Nacionalidad

\_\_\_\_\_  
Nombre de la empresa que representa  
**Para Secretario:**

\_\_\_\_\_  
No. de Afiliado CNEC

\_\_\_\_\_  
Nombre

\_\_\_\_\_  
Nacionalidad

\_\_\_\_\_  
Nombre de la empresa que representa  
**Para Tesorero:**

\_\_\_\_\_  
No. de Afiliado CNEC

\_\_\_\_\_  
Nombre

\_\_\_\_\_  
Nacionalidad

\_\_\_\_\_  
Nombre de la empresa que representa

\_\_\_\_\_  
No. de Afiliado CNEC

**Atentamente**

\_\_\_\_\_  
Candidato a Presidente

\_\_\_\_\_  
Candidato a Primer Vicepresidente

\_\_\_\_\_  
Candidato a Secretario

\_\_\_\_\_  
Candidato a Tesorero

**Favor de anexar fotocopias de los poderes notariales de la empresa que representa.**

## Modelo de Solicitud para Candidatos a Consejeros

\_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha

### A LA COMISIÓN DE ELECCIONES DE LA CNEC PRESENTE

Con base en la Convocatoria emitida por esa Comisión, el que suscribe, se permite presentar su solicitud de Registro como Candidato a **Consejero Nacional por el periodo** \_\_ \_ para lo cual proporciono la siguiente información:

#### Para Consejero

\_\_\_\_\_  
Nombre

\_\_\_\_\_  
Nacionalidad

\_\_\_\_\_  
Nombre de la empresa que representa

\_\_\_\_\_  
No. de Afiliado CNEC

\_\_\_\_\_  
Domicilio

\_\_\_\_\_  
Correo electrónico

\_\_\_\_\_  
Teléfono

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Candidato a Consejero Nacional

Favor de anexar fotocopias de los poderes notariales de la empresa que representa.



# **Reglamento de Comisiones por Fuentes de Trabajo**



## **Contenido**

	Página
<b>Capítulo I</b> Disposiciones Generales	52
<b>Capítulo II</b> De los Coordinadores de las Comisiones por Fuentes de Trabajo	52
<b>Capítulo III</b> De las Comisiones por Fuentes de Trabajo	53
<b>Capítulo IV</b> Generalidades	55



## Capítulo I

## Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de las Comisiones por Fuentes de Trabajo y en su caso el de las Comisiones Mixtas instaladas en la Cámara en cumplimiento del artículo 69 del Estatuto.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Cámara: Cámara Nacional de Empresas de Consultoría.

Estatuto: Estatuto de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría.

Presidente: Presidente de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría.

Consejo: Consejo Directivo de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría .

**IMDT:** Instituto Mexicano de Desarrollo Tecnológico de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría.

Ley: Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Plan Estratégico: Plan Estratégico de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría.

**ARTÍCULO 3.-** A propuesta del Presidente, la Comisión Ejecutiva establecerá las Comisiones por Fuentes de Trabajo que considere necesarias para el cumplimiento del objeto de la Cámara y de los lineamientos del Plan Estratégico vigente, según lo indican los artículos 65 y 68, fracción 1, del Estatuto.

**ARTÍCULO 4. -** Las Comisiones por Fuentes de Trabajo serán coordinadas por los Vicepresidentes o por representantes de afiliados con derechos vigentes designados por la Comisión Ejecutiva de la Cámara, como lo indica el artículo 69 del Estatuto.

**ARTÍCULO 5.-** Los coordinadores de las Comisiones por Fuentes de Trabajo promoverán y gestionarán ante dependencias del Sector Público y empresas del Sector Privado que contraten servicios de consultoría la instalación de Comisiones Mixtas de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.

## Capítulo II De los Coordinadores de las Comisiones por Fuentes de Trabajo

**ARTÍCULO 6.-** Los coordinadores de las Comisiones por Fuentes de Trabajo, con acuerdo del Presidente podrán designar a los integrantes de su respectiva Comisión, siendo estos de preferencia directores o apoderados de empresas afiliadas con derechos vigentes.

**ARTÍCULO 7.-** Los coordinadores de las Comisiones por Fuentes de Trabajo se asegurarán de que todos los integrantes de sus respectivas comisiones conozcan cuando menos la Ley, el Estatuto, los Reglamentos, el Plan Estratégico, los Lineamientos de Conducta y Responsabilidad Social de la Cámara y los servicios que proporciona el IMDT.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando las gestiones de una Comisión por Fuentes de Trabajo logre la anuencia de un funcionario o de un ejecutivo para instalar una Comisión Mixta, el Presidente de la Cámara se encargará de oficializar la acreditación de los integrantes de dicha comisión por parte de la Cámara y, en su caso, asistir a la instalación oficial de la misma, en la que expondrá los objetivos y beneficios mutuos derivados de la operación de la Comisión Mixta.

**ARTÍCULO 9.-** Los coordinadores de las Comisiones por Fuentes de Trabajo convertidas en Comisiones Mixtas establecerán de común acuerdo con el o los interlocutores designados por la dependencia o empresa, un programa de reuniones y temas que cumplan con los requerimientos de las partes.

Los acuerdos turnados por las Comisiones Mixtas deberán asentarse en actas o minutas, las cuales serán puestas a disposición de la Comisión Ejecutiva y de los afiliados a la Cámara.

**ARTÍCULO 10.-** Los coordinadores de la Cámara se asegurarán de que los interlocutores de la dependencia o empresa estén debidamente facultados para conciliar y aprobar propuestas de modo que su participación en las sesiones de la Comisión Mixta permita llegar a acuerdos comunes sobre los temas tratados.

### **Capítulo III De las Comisiones por Fuentes de Trabajo**

**ARTÍCULO 11.-** Las Comisiones por Fuentes de Trabajo deberán reunirse internamente cada mes, independientemente de las sesiones programadas para las Comisiones Mixtas.

Las reuniones de las Comisiones por Fuentes de Trabajo podrán ser presididas por el Presidente, según lo señala el artículo 55, fracción 1, del Estatuto.

**ARTÍCULO 12.-** Los integrantes de las Comisiones por Fuentes de Trabajo deberán asistir a todas las reuniones que convoque el coordinador de dichas comisiones, tomando en cuenta que de incurrir en tres faltas consecutivas el coordinador correspondiente estará facultado para relevarlo de su cargo y podrá, en su caso, designar un nuevo integrante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 13.-** En las reuniones internas de las Comisiones por Fuentes de Trabajo, se definirán de común acuerdo programas de trabajo, estrategias de mercado para empresas de consultoría y planes de capacitación, así como mecanismos de seguimiento y control.

También deberán exponerse los problemas que se detectan en su fuente de trabajo y plantear soluciones favorables a los afiliados y a la consultoría en general.

**ARTICULO 14.-** Es obligación de las Comisiones por Fuentes de Trabajo instaladas como Comisiones Mixtas, representar y apoyar a las empresas afiliadas afectadas por situaciones técnicas o administrativas ante la dependencia o empresa contratante para buscar soluciones adecuadas y equitativas para ambas partes. En caso de que esto no sea posible una vez agotadas todas las gestiones posibles, se procurará convencer a las partes para que voluntariamente opten por someterse a una instancia de mediación o, en su caso, de arbitraje y que esta sea ajena a la de la Cámara para evitar el conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 15.-** Es obligación de las Comisiones por Fuentes de Trabajo velar por los intereses de las empresas afiliadas anteponiéndolos a los propios.

**ARTÍCULO 16.-** Las Comisiones por Fuentes de Trabajo presentarán un informe mensual de sus actividades incluyendo aquellas que realice en su carácter de Comisión Mixta, a la Comisión Ejecutiva en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Estatuto.

**ARTÍCULO 17.-** Las Comisiones por Fuentes de Trabajo se coordinarán para adecuar el Catálogo de Especialidades de la Cámara, con base en los nuevos servicios que ofrezca la consultoría.

**ARTÍCULO 18.-** Las Comisiones por Fuentes de Trabajo deberán, a través de su coordinador, concentrar en las oficinas de la Cámara toda la información correspondiente a las minutas y actas de las reuniones celebradas con los acuerdos tomados, el registro de nuevas áreas de servicios detectadas y que deban incluirse en el Catálogo de Especialidades de la Cámara.

**ARTÍCULO 19.-** La participación de los integrantes de las Comisiones por Fuentes de Trabajo y de las Comisiones Mixtas será voluntaria, personal y honorífica. Únicamente en los casos que requiera del apoyo de algún especialista en un tema en específico, se podrá solicitar a un profesional que acuda a alguna de las reuniones internas de la Comisión por Fuentes de Trabajo o Comisión Mixta, a invitación expresa del coordinador correspondiente.

**ARTÍCULO 20.-** Es obligación de los coordinadores y miembros de las Comisiones por Fuentes de Trabajo y de las Comisiones Mixtas cuidar y mantener una buena imagen de la Cámara, propiciar las buenas relaciones con la dependencia, entidad o empresa contratante, dar a conocer las actividades que realiza la Cámara y el IMDT, promover el establecimiento de convenios de colaboración y, de manera especial, los que se refieran a obtener recursos por concepto de retenciones del dos al millar (0.2%) de los contratos por servicios de consultoría.

Además, se deberá solicitar el apoyo de las dependencias y empresas contratantes para incrementar la membresía de la Cámara y propiciar la certificación de empresas para otorgarles mejor puntaje en las licitaciones que convoquen.

**ARTÍCULO 21.-** Las situaciones o problemas que se susciten por la gestión de las Comisiones, se plantearán a la Comisión Ejecutiva antes de llevarlos a otras instancias, buscando la solución en el seno de la misma.

**ARTÍCULO 22.-** Las necesidades de capacitación, actualización o especialización detectadas durante la gestión de las Comisiones deberán ser comunicados al IMDT con el propósito de que este las incorpore a su programa de cursos, conferencias o diplomados, de tal forma que satisfagan los requerimientos de las empresas de consultoría y de sus clientes.

**ARTÍCULO 23.-** El presente Reglamento solo podrá ser modificado, ampliado o derogado en sesión de Consejo Directivo de la Cámara, por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, tal como lo indica el artículo 46 del Estatuto.

**ARTÍCULO 24.-** El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el Consejo Directivo de la Cámara.





# **Reglamento para uso de Marca**



## **Reglamento para uso de marca de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría**

### **ARTÍCULO 1.- Objetivo**

El presente reglamento tiene como objetivo establecer las condiciones de la licencia de uso de marca de la que es titular la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría a favor del licenciatario en relación con los Productos o Servicios autorizado por el licenciatario.

### **ARTÍCULO 2.- Definiciones**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Licenciante: Significa la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría (CNEC).

Licenciatario: Significa la persona física o moral, que se detalla en el Anexo 1 y que suscribe de conformidad el presente Reglamento.

Marca: Significa la marca registrada o en trámite de registro, incluyendo nominativas, mixtas y tridimensionales, cuyo titular es la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría (CNEC) de conformidad con la normativa sobre Propiedad Industrial aplicable y que se detallan en el documento que se agrega al presente Reglamento como anexo 1.

Productos y Servicios: Significan los productos y servicios para los cuales el Licenciatario está autorizado a usar la Marca, los cuales se detallan en el Anexo 1.

Reglamento: Significa el presente documento incluyendo sus anexos.

Junta de Honor y Justicia: Área geográfica en la que una Delegación Estatal o Regional o los Representantes estatales, están autorizados para operar.

### **ARTÍCULO 3.- Del uso de la marca**

El presente constituye una licencia personal, no exclusiva, no negociable, intransferible y limitada que el Licenciante otorga al Licenciatario para el uso de la Marca para los Productos y Servicios, y cuyos términos y condiciones son de carácter obligatorio para el licenciatario.

### **ARTÍCULO 4.- Solicitud de autorización**

El Licenciatario que desee usar la Marca en relación con algunos Productos y Servicios, deberá presentar una solicitud de autorización al Licenciante, que se ajustará al contenido del formato que se agrega como Anexo 1 de este reglamento.

## **ARTÍCULO 5.- Licencia personal**

La licencia de uso sobre las Marcas en relación con algunos Productos y Servicios autorizados por el Licenciante, solo podrán ser utilizadas por el Licenciatario expresamente autorizado, no pudiendo este ceder o sublicenciar total o parcialmente, los derechos de uso que se derivan de la presente licencia.

## **ARTÍCULO 6.- Vigencia y renovación de la autorización**

Las autorizaciones de uso de la Marca tendrán la duración inicial señalada en el Anexo 1. Transcurrido dicho tiempo, deberá renovarse.

En caso de que el Licenciatario desee realizar una renovación para el uso de la Marca, este deberá solicitarla por lo menos con un mes de anticipación a su vencimiento; en caso contrario, no podrá hacer uso de la marca.

## **ARTÍCULO 7.- Modificación del Reglamento**

El Licenciatario, como titular de la marca, será el único para realizar las modificaciones del reglamento de Uso que estime necesario. Estas modificaciones del Reglamento de Uso serán notificadas por correo electrónico o por escrito al Licenciatario autorizado para que las acepte y cumpla, a los efectos de poder continuar utilizando la marca.

## **ARTÍCULO 8.- Sobre el uso de los Documentos**

El uso de la marca que contiene distintivos del Licenciante, está autorizado únicamente en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como las circunstancias en que se suspenda o retire dicho uso.

El licenciario podrá reproducir de forma nomotética los documentos con distintivos del Licenciante, tales como impresos, folletos publicitarios, catálogos, fotocopiado, página electrónica, demostración de experiencia, participación en licitaciones o propósitos similares, o cualquier otro tipo de documento técnico, siempre y cuando se ajuste con exactitud a las características gráficas con las que han sido registradas y en relación con los productos y Servicios, conforme a los establecido en el Anexo 1 de este Reglamento.

No se permite realizar reproducciones parciales de los documentos, es decir, no se deberá extraer por separado lago, textos o abreviaturas de la Marca.

En caso de que el Licenciatario requiera duplicados del certificado podrá solicitarlo al Licenciante por escrito, mencionando el uso que dará a dicho documento, ya que estos son controlados y autorizados previamente por el Licenciante.

## **ARTÍCULO 9.- Uso no autorizado**

Todo uso no autorizado, uso abusivo o uso indebido de la marca del Licenciante, o si existiera el peligro que se produjera merma a los derechos de titularidad sobre dicha marca por un tercero, el Licenciante tendrá derecho a adoptar las medidas legales pertinentes y/o iniciar las acciones legales que se encuentren a su alcance en defensa de sus derechos de titularidad objeto del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 10.- Confidencialidad**

El retiro del derecho de uso de la marca aplica cuando:

- La empresa reproduzca la documentación en condiciones distintas a las señaladas en el presente Reglamento,
- La empresa cambie de giro, razón social o manifieste suspensión de actividades.
- Incumplimiento de las condiciones previstas en este Reglamento, como de la normatividad vigente, el Licenciante podrá dejar sin efecto la autorización de uso de la distinción, sin perjuicio de las sanciones que resulten de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

## **ARTÍCULO 11.- Sanciones**

En caso de que el Licenciario incurra en alguna de las situaciones anteriores, el Licenciante turnará a la Comisión de Honor y Justicia para que determine la sanción aplicable pudiendo ser estas:

- Apercibimiento privado.
- Suspensión parcial del derecho de uso de marca.
- Retiro definitivo del derecho de uso de marca.
- En el supuesto incumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, se rescindirá automáticamente la licencia de uso de la marca sin necesidad de resolución judicial previa y mediante simple notificación por escrito al domicilio del Licenciario señalado en el Anexo 1, sin que el Licenciario pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna.

**ANEXO 1**

Registro No. \_\_\_\_\_

Bajo protesta de decir verdad, el Licenciario manifiesta que los datos asentados en este Anexo son ciertos, asimismo realizará buen uso y manejo de las Marcas y logotipos del Licenciante, promocionando exclusivamente los Productos y Servicios para los que hayan concedido la licencia y mantener la vigencia de los mismos.

El Licenciario respetará los lineamientos siguientes:

1. La[s] Marca[s] registradas o en trámite de registro, nominativas, mixtas y tridimensionales contiene[n] elementos gráficos y letras, las cuales se encuentra[n] registrada[s] ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con registro número [\_\_\_\_\_] tipo de Marca [\_\_\_\_\_] en la Clase [\_\_\_\_\_].

TIPO DE LETRA: Monserrat

**VERDE 370 C**  
**VERDE 577 C**



**GRIS 7545 C**  
**GRIS 7544 C**  
**GRIS 7545 C 50 %**

Nota: No se permite extraer por separado el logo, textos o abreviaturas de las Marcas.

2. Tipos de uso previamente aprobados

<p>a) <u>Productos :</u></p> <p>i. Capacitación. <input type="checkbox"/></p> <p>ii. Revista. <input type="checkbox"/></p> <p>iii. Otros. <input type="checkbox"/></p> <p>Describe:</p>	<p>b) <u>Servicios:</u></p> <p>i. Afiliación. <input type="checkbox"/></p> <p>ii. Certificación. <input type="checkbox"/></p> <p>iii. Registro Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM). <input type="checkbox"/></p> <p>iv. Jornadas de Consultoría. <input type="checkbox"/></p> <p>v. Otros. <input type="checkbox"/></p> <p>Describe:</p>
---	---

3. La autorización de uso de las Marca[s] tendrá[n] una duración de acuerdo con la vigencia de la afiliación (ejercicios anuales) [\_\_\_\_\_] a partir de [\_\_\_\_\_] y hasta el [\_\_\_\_\_].

**LICENCIANTE**

**LICENCIARIO**

Firma \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Empresa: Cámara Nacional de Empresas  
de Consultoría (CNEC)

Empresa: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: Torre WTC Montecito No. 38

Cargo: \_\_\_\_\_

Oficina 35, Col. Nápoles, CDMX

Dirección: \_\_\_\_\_

Email: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Teléfono: 9000 0522 al 26

Email: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Twitter: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_





# **Reglamento del Consejo Consultivo de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría**



## **Contenido**

	Página
<b>Capítulo I</b>	
De la formación del Consejo Consultivo	68
<b>Capítulo II</b>	
De la Comisión de Honor	72
<b>Capítulo III</b>	
Disposiciones Generales	74



**ARTÍCULO 1.-** El Consejo Consultivo es el Órgano encargado de vigilar y asesorar las labores del Consejo Directivo para que correspondan a los objetivos del Estatuto de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría.

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo Consultivo lo integran las personas que hayan ocupado el cargo de Presidente del Consejo Directivo durante un plazo mínimo de dos años dentro del trienio que al efecto establece el artículo 60 del Estatuto de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, en lo sucesivo "el Estatuto" y que continúen siendo afiliados de la Cámara, ya sea como personas físicas o como representantes de alguna empresa socia, según lo establecido en los Artículos 4 (y 60 del Estatuto).

**ARTÍCULO 3.-** El Consejo Consultivo está integrado por un Presidente, un Presidente Honorífico, un Primer Vocal, un secretario, los cuales durarán en su cargo tres años, definido por las fechas de elección del Presidente del Consejo Directivo, salvo en el caso de que el Presidente del Consejo Directivo no se reeligiese. El Consejo Consultivo, también lo conformarán los vocales que resulten.

El Presidente será el miembro que tenga mayor antigüedad en haber ocupado el cargo de Presidente del Consejo Directivo y que no haya ocupado anteriormente el cargo de Presidente del Consejo Consultivo. El Presidente Honorífico por decisión del propio Consejo Consultivo es el Ingeniero Óscar Vega Argüelles, nombramiento que se le otorgó en reconocimiento a las grandes aportaciones que le ha dado a la ingeniería mexicana, a la consultoría nacional y desde luego a la propia Cámara y al Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 4.-** Será Primer Vocal del Consejo Consultivo, el miembro del mismo que haya ocupado el cargo de Presidente del Consejo Directivo en el período inmediato posterior al que haya ocupado el Presidente del Consejo Consultivo en funciones.

**ARTÍCULO 5.-** Será Secretario del Consejo Consultivo el último titular del cargo de Presidente del Consejo Directivo. A falta de éste, será Secretario el Secretario del Consejo Consultivo del período inmediato anterior.

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo Consultivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Estatuto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Constituirse en Comisión de Honor, y proceder según lo dispuesto por el Artículo 17, fracción 1, del Estatuto.
- II. Vigilar y asesorar las labores que en los términos de la Ley, del Estatuto y sus reglamentos, correspondan al objeto de la Cámara.

- III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que estime convenientes en beneficio de la Institución y de los fines que la animen, así como las reformas a los ordenamientos que rigen su funcionamiento.
- IV. Dar a conocer al Consejo Directivo sus puntos de vista en relación con aquellos asuntos que considere de importancia.
- V. Convocar a junta extraordinaria del Consejo Directivo cuando a su juicio lo amerite, precisando los puntos específicos sobre los cuales deba tratarse.
- VI. Solicitar al Consejo Directivo que convoque a Asamblea cuando a su juicio lo amerite, precisando los puntos específicos sobre los cuales debe tratarse.
- VII. Ser consultado en caso de conflicto surgido en el seno del Consejo Directivo, y, en su caso, fungir como mediador.
- VIII. Nombrar y remover a los miembros de la Comisión de Mediación y Arbitraje.
- IX. Informar anualmente a la Asamblea sobre el resultado de su gestión.
- X. Estar representado cuando menos con uno de sus miembros en las Asambleas, en las sesiones del Consejo Directivo, y en la toma de posesión de la Comisión Ejecutiva.

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo Consultivo se reunirá una vez trimestralmente y en las ocasiones en que sea convocado para ello. La convocatoria respectiva la enviará su Presidente cuando menos, con 8 (ocho) días calendario de anticipación a la fecha en que deba de celebrarse la Sesión. La convocatoria deberá contener el Orden del Día sobre los asuntos a discutirse en la Sesión convocada de que se trate. Dentro de los puntos del Orden del Día, siempre se deberá incluir la revisión de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva en sus reuniones del último período. En el acta correspondiente se deberán, en su caso, proponer las modificaciones procedentes.

Las Sesiones del Consejo Consultivo se constituirán con el número de miembros que a ellas asistan, como resultado de la convocatoria, en los términos del artículo 64 del Estatuto de la Cámara. La convocatoria se hará a través de medios electrónicos, o bien mediante comunicación por escrito con acuse de recibo, dirigida a cada uno de los miembros integrantes del Consejo Consultivo.

En caso de emergencia, las Sesiones del Consejo Consultivo serán válidas, sin que medie convocatoria al efecto, en tanto se encuentre reunido por lo menos el 70% (setenta por ciento) de la totalidad de los miembros del Consejo Consultivo y sus resoluciones sean aprobadas por la totalidad de los miembros presentes del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 8.-** Los acuerdos tomados por mayoría tendrán validez con la presencia mínima de la mitad más uno de los miembros que integren el Consejo Consultivo, teniendo el Presidente voto de calidad.

De cada Sesión del Consejo Consultivo, se levantará un acta, cuya redacción quedará a cargo del Secretario y la cual deberá reflejar fielmente los acuerdos tomados por los miembros del Consejo Consultivo reunidos en cada Sesión, según corresponda. El Acta será válida con las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo Consultivo. A dicha acta se anexará la lista de asistencia con las firmas de los miembros que hayan asistido a cada sesión.

Las Actas deberán ser integradas por el Secretario del Consejo Consultivo a las de ejercicios anteriores y depositadas bajo la custodia del Director General de la Cámara, siendo éste responsable de la custodia de las mismas para el caso de consulta de cualquier miembro del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 9.-** Son atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo.
- II. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el Consejo Consultivo.
- III. Informar al Presidente de cualquier situación de la competencia del Consejo Consultivo en términos del artículo 62 de los Estatutos, a fin de que el Presidente convoque, en su caso, a la Sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 10.-** Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Presidir las reuniones del Consejo Consultivo.
- II. Llevar la representación de la Cámara en los actos para los que sea designado por la Asamblea.
- III. Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Socios.
- IV. Asistir o designar Representante entre los miembros del Consejo Consultivo para asistir a las sesiones del Consejo Directivo.
- V. Rendir ante las Asambleas, anualmente, el informe de las actividades del Consejo Consultivo, el cual deberá contener una relación detallada de los eventos en que haya representado a la Cámara; los acuerdos, actividades y programas del

Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva que merezcan comentarios u observaciones; los acuerdos tomados como Comisión de Honor y otros asuntos que considere conveniente incluir.

- VI. Emitir los acuerdos del Consejo Consultivo, constituido en Comisión de Honor.
- VII. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de la Cámara.
- VIII. Las demás atribuciones que le concede el Estatuto de la Cámara, o que sean consecuencia de su cargo.

**ARTÍCULO 11.-** Son obligaciones y facultades del Primer Vocal:

- I. Sustituir al Presidente del Consejo Consultivo en sus ausencias, temporales o definitivas, con todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.
- II. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de las funciones que el mismo le delegue, especialmente las de representación del Consejo Consultivo

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones del Secretario las siguientes:

- I. Actuar como Secretario en las sesiones del Consejo Consultivo y la Comisión de Mediación y Arbitraje, en su caso.
- II. Redactar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- III. Tener bajo su guarda los archivos relacionados con las sesiones del Consejo Consultivo. Integrar las Actas de las reuniones del Consejo Consultivo y demás documentos inherentes al desempeño del mismo en el expediente que estará bajo resguardo del Director General de la CNEC, bajo convenio de confidencialidad.
- IV. Hacer llegar, con oportunidad, a los miembros del Consejo Consultivo las actas de las sesiones.
- V. Comunicar al Consejo Directivo los acuerdos tomados por la Comisión de Honor.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Consultivo designará a uno de sus miembros para asistir a los siguientes eventos:

- I. A las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Instituto Mexicano de Desarrollo Tecnológico.

- II. A las ceremonias de inauguración y clausura de los Congresos Nacionales de la Cámara, y de los Simposios del Instituto Mexicano de Desarrollo Tecnológico.
- III. A los eventos en que tomen posesión los miembros electos del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría y de su Instituto Mexicano de Desarrollo Tecnológico.
- IV. A eventos especiales de trascendencia para los intereses de la Cámara.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando el Consejo Consultivo decida convocar a Junta Extraordinaria del Consejo Directivo, si a su juicio lo amerita, la convocatoria respectiva se deberá enviar de preferencia con 10 (diez) días calendario de anticipación, o en caso de urgencia, con 3 (tres) días de anticipación, por escrito y por vía telefónica, precisando los puntos específicos sobre los cuales debe tratarse y, a título informativo, el proyecto de la orden del día correspondiente. La Convocatoria estará suscrita por el Presidente del Consejo Consultivo e incluirá los puntos del Orden del Día a tratar en la Junta Extraordinaria respectiva. Para que las decisiones de la Junta Extraordinaria surtan efectos, deberán tomarse con por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

## Capítulo II

## De la Comisión de Honor

**ARTÍCULO 15.-** La Comisión de Honor estará constituida por el Presidente, el Primer Vocal y el Secretario del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 16.-** Conforme a lo establecido en el artículo 17, fracción 1, del Estatuto de la Cámara y con el fin de estudiar y dar resolución a los casos de empresas y representantes que hayan incurrido en los supuestos del artículo 16, del propio Estatuto, el Consejo Consultivo se constituirá en Comisión de Honor en una de las dos formas siguientes:

- a) Cuando el Consejo Directivo lo solicite. En este caso, el Secretario del Consejo Directivo informará por escrito al Presidente del Consejo Consultivo el motivo de la convocatoria para constituirse en Comisión de Honor, exponiendo claramente el nombre de la empresa y del o los consultores que supuestamente hayan incurrido en alguna de las faltas marcadas en los artículos del Estatuto mencionados en el párrafo que antecede y se hará la exposición de la falta cometida, detallando los antecedentes e involucrados y se acompañará de las pruebas documentales que se juzguen convenientes.
- b) Cuando el Consejo Consultivo reciba una denuncia específica, por parte de algún miembro de la Cámara o tercero afectado en sus intereses por alguna empresa o socio. En este caso será el Consejo Consultivo quien dará aviso al Consejo

Directivo sobre el motivo para constituirse en Comisión de Honor, con los argumentos expuestos por el solicitante.

En ambas situaciones se dejará transcurrir un lapso de 10 (diez) días hábiles para que tanto el Consejo Directivo como el Consejo Consultivo den su aprobación a dicha convocatoria, o exponga los motivos que considere convenientes para no ser establecida la Comisión de Honor, en ese caso, el Consejo Consultivo tomará su resolución definitiva y así lo informará a las partes involucradas.

Si es afirmativa la resolución para constituirse en Comisión de Honor, el Secretario del Consejo Consultivo emitirá la convocatoria correspondiente a los miembros de la Comisión de Honor y al socio o socios involucrados, en sobre lacrado, recabando el acuse de recibo correspondiente. La convocatoria deberá contener la fecha y hora de la sesión, así como el orden del día, especificando el caso a tratar y deberá acompañarse de los documentos que se consideren convenientes para su análisis previo a la sesión.

En todo caso, el miembro que incurra en alguno de los supuestos de los artículos 16 y 17 del Estatuto, deberá dirigirse por escrito al Consejo Consultivo, constituido en Comisión de Honor, manifestando lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha en que fuere notificado. De no hacerlo dentro de dicho plazo o bien de no haber aportado las pruebas que juzgue necesarias para su defensa, perderá el derecho a que se refiere este inciso.

Las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor serán inapelables, y no serán materia de impugnación alguna.

**ARTÍCULO 17.-** Las sesiones de la Comisión de Honor se llevarán a efecto en el domicilio de la Cámara y no podrán tratarse en ellas más que los casos para los que fueron convocadas.

**ARTÍCULO 18.-** Para dar solución a los casos presentados, la Comisión de Honor dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días hábiles, dentro de los cuales podrán llevarse a efecto las reuniones necesarias, previa convocatoria, para emitir su resolución definitiva.

**ARTÍCULO 19.-** A las sesiones convocadas deberá invitarse al socio o socios involucrados para informarles sobre los antecedentes de la reunión y para que expongan los argumentos que tengan en su defensa.

**ARTÍCULO 20.-** La resolución definitiva deberá comunicarse por escrito, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, al Consejo Directivo, al socio involucrado, a la Secretaría de Economía y a las entidades públicas y privadas que se juzgue conveniente.

**ARTÍCULO 21.-** Ningún socio podrá ser juzgado por la Comisión de Honor 2 (dos) veces por el mismo caso.

**ARTÍCULO 22.-** El Consejo Consultivo, por mayoría simple de votos de los miembros presentes que asistan, nombrará a los miembros de la Comisión de Mediación y Arbitraje conforme a lo estipulado en artículo 62, fracción VIII, del Estatuto, la cual fungirá como árbitro de los socios interesados, o personas u organismos ajenos, que así lo soliciten en términos de los artículos 8 y 71 del Estatuto.

### **Capítulo III**

### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 23.-** El presente Reglamento sólo podrá ser modificado, ampliado o derogado, en Asamblea General de la Cámara, convocada por votación aprobatoria de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del quórum estatutario presente en tal fecha.



DERECHOS RESERVADOS Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos sin previa autorización de la CÁMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA



**Torre World Trade Center**  
**Ciudad de México**  
**Montecito No. 38**  
**Piso 18, Oficina 35**  
**Col. Nápoles**  
**C.P. 03810, CDMX**  
**Tels.: 9000 0522 al 26**

**[cnecc@cnecc.org.mx](mailto:cnecc@cnecc.org.mx)**  
**[www.cnecc.org.mx](http://www.cnecc.org.mx)**

---

## **ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**

---

